EBS-T-001-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	**TRAESCAR SAS**
NIT	900684963-7
REPRESENTANTE LEGAL	**LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN REP. LEGAL	CC 30.358.276
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION.**
CDP	178 DE 03 DE JUNIO DEL 2026
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE, o quien ella delegue para tal efecto.
VALOR	**CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($471.600.000) M/CTE**
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado. como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra, **LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO**, persona mayor

Vigilado Supersalud

de edad y vecino del municipio de Chinchiná Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 30,358,276, quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal de **TRAESCAR SAS**, persona jurídica organizada bajo la modalidad de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT : 900684963-7 y MATRICULA mercantil NO : 162242 de fecha DICIEMBRE 20 DE 2013, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **el CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente **Contrato de Prestación de Servicios de transporte**, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)** Que el HOSPITAL para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Nro. 005 de 2.014, modificado por el acuerdo 013 del 30 de diciembre de 2022 y acuerdo 07 de diciembre del 2024 expedidos por la Junta Directiva de la entidad hospitalaria en uso de sus facultades legales, especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia; **b)** De acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución 0245 del 10 de febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y protección Social, la Destinación de recursos asignados, serán orientados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca Chocó, Magdalena, Nariño y Risaralda, por lo que para atender los compromisos contractuales que se generan en el cumplimiento de su misionalidad, la ESE debe acudir en este caso, a la contratación de servicios de transporte, para la movilización urbana y rural de los Equipos Básicos en salud, para atender con sus competencias la ejecución de la estrategia de operación de dichos equipos básicos en salud. **c)** De otro lado se tiene que en atención a la Resolución 0245 del 10 de febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, entre las que se encuentran recursos asignados para el Hospital San Lorenzo de Supía, para que sea prestado a través de la Atención Primaria en Salud, se deben adelantar los procesos contractuales que permitan materializar la ejecución de la estrategia. **d)** Con la contratación contenida en el presente documento y la prestación de los servicios de transporte que de ella se derivan, se podrán ejecutar y aplicar los lineamientos de los Equipos básicos de Salud, realizando las caracterizaciones, la promoción y prevención en APS y demás actividades indicados por el Ministerio de Salud y la Protección Social; lo anterior además contribuirá al cumplimiento de los requerimientos Institucionales propios de la baja complejidad y permitiendo así cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **e)** Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud,

Vigilado Supersalud

con capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes; por lo que se hace necesario el apoyo logístico con el transporte para la movilización de tales equipos básicos en salud **f)** De acuerdo con lo anterior, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía, requiere la contratación aquí contenida para facilitar la realización de Atención Primaria en Salud en el área rural y/o urbana del Municipio de Supía y así dar cumplimiento a los fines establecidos por el gobierno nacional. **g)** Que dadas las anteriores circunstancias y como dentro de la planta de personal no se cuenta con personal disponible y con la capacidad técnica y operativa para la ejecución del objeto a contratar, resulta oportuno y necesario vincular una empresa especializada en servicios de trasporte de personal, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios de transporte. **h)** Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en el Estatuto de contratación vigente adoptado mediante acuerdo No. 005 del 2014, emanado de la Junta Directiva de la ESE, el cual corresponde a un Estatuto o Reglamento de contratación de derecho privado para la institución hospitalaria; modificado por los Acuerdos Nº 003 del 31 de marzo de 2017, 003 de marzo 20 de 2020, el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022 y acuerdo 07 de diciembre del 2024; además se han obtenido previamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026; **i)** Que el numeral 40.3.2. Del referido Estatuto, permite la suscripción de los Contratos como el contenido en el presente documento, bajo la modalidad de contratación directa, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, siempre que el monto de los mismos sea inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **j)-** Que las anteriores razones justifican y dan validez al contrato de prestación de servicios que contiene este instrumento y al cumplir la contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a su suscripción, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS GENERALES: A)-** Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones de la Entidad contratante los contenidos en el Estatuto de Contratación y en el presente contrato. **B)-** Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones del contratista las contenidas en el Estatuto de Contratación y en el presente contrato. **CLÁUSULAS ESPECIALES: PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MOVILIZACIÓN URBANA Y RURAL DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE**

Vigilado Supersalud

FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION. SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del Contratista: CONDICIONES DEL SERVICIO: RECORRIDO Y HORARIOS: El transporte de los Equipos Básicos en Salud se efectuará en recorridos de acuerdo a la programación definida en coordinación con el supervisor del contrato, ida y regreso desde la sede del Hospital San Lorenzo de Supía y hasta las comunidades en que serán atendidas por los equipos básicos de atención. Los vehículos asignados para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán ser dispuestos de manera exclusiva durante todo el tiempo de duración del contrato para el transporte y movilización de los equipos Básicos de Atención en Salud a los diferentes sectores rurales y urbanos del municipio de Supía donde sea requerida la presencia de tales equipos básicos y el contratista no podrá negarse a prestar el servicio aduciendo horarios o sitios que no quiera atender. En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelar lo netamente prestado, pues el pago comprende prestar los servicios a los Equipos Básicos en Salud desde y hasta el sitio programado por la coordinación de tales equipos y la supervisión durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El servicio se prestará atendiendo las rutas y recorridos de acuerdo a los microterritorios y tipologías de territorios especificados a continuación:

Vigilado Supersalud

TERRITORIO SUPIA	MICROTERRITORIO	TIPOLOGIA TERRITORIO
TERRITORIO 1	SAN LORENZO	URBANO
	VEGA 1	
	LOS COLORES	
	RENAN BARCO	
TERRITORIO 2	VILLA CARMENZA	URBANO
	LA ESTRELLA	
	LA VEGA 2	
	LA JULIA - TORRES DE LA VEGA	
TERRITORIO 3	POPULAR 1	URBANO
	POPULAR 2	
	POPULAR 3	
	ZONA LA Y	
TERRITORIO 4	GUAYABAL	URBANO
	CONGO	
	EL LAGO	
	LA PLAZUELA	
TERRITORIO 5	LOS ALAMOS	URBANO
	CODEMAS	
	LA MORABIA	

	LA CRUZ	
TERRITORIO 6	LA CARVAJAL	URBANO
	LIBERTADORES	
	LA PISTA	
	MONTEREY	
TERRITORIO 7	GUAMAL - SANTANITA	RURAL DISPERSION BAJA
	SAN MARCOS - ALTO SEVILLA	
	SANTA CRUZ	
	SAN CAYETANO -SANTANA	
TERRITORIO 8	SAN PABLO -	RURAL DISPERSION MEDIA
	BRASIL - DOSQUEBRADAS	
	CAMEGUADUA	
	TIZAMAR - BAJO SEVILLA	
TERRITORIO 9	LA TRINA - LA CLARA	RURAL DISPERSION MEDIA
	PALMASOLA PUERTO NUEVO - GUASCAL	
	MATECAÑA	
	PORVENIR - LA U	
TERRITORIO 10	ALTO OBISPO - BAJO OBISPO	RURAL DISPERSION MEDIA
	LA QUIEBRA - BUENAVISTA	
	CAMACHO - CARACOLI -EL RODEO	
	MUDARRA - LAS VEGAS - EL DESCANSO	
TERRITORIO 11	LA LINEA SAN JOAQUIN	RURAL DISPERSION ALTA
	ARCON	
	LA LOMA - MURIILO	
TERRITORIO 12	LA TORRE-- LA DIVISA - TABORDA- LA QUINTA- LA AMALIA	RURAL DISPERSION MEDIA
	BAJO CABUYAL - ALTO CABUYAL-LA PAVA- MOCHILON - AMOLADOR	
	HOJAS ANCHAS - LA BODEGA- ALTO Y BAJO SAN FRANCISCO	

Vigilado Supersalud

DISPOSICION DE VEHICULOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. Para los grupos asignados en el territorio rural se dispondrán un total de seis (6) Vehículos campero y Para los grupos asignados en el territorio urbano se dispondrán un total de seis (6) Vehículos; todos en excelente estado mecánico, comodidad y presentación. 2. Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes para el inicio y durante la prestación del servicio los siguientes documentos: a) Licencia de tránsito del vehículo b) Conductores mayores de edad c) Licencia de conducción mínimo de cuarta categoría d) Conductor con licencia de conducción sin multas de transito e) Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo vigente. f) Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en beneficio de terceros vigente. g) Seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT vigente h) Tarjeta de propiedad del vehículo i) Tarjeta de

operación 3. Presentar resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autoridad competente para la prestación del servicio. 4. Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y jornadas establecidos por el supervisor. 5. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los Equipos Básicos en Salud, los que deben contar con su respectiva licencia de conducción. 6. Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los Equipos Básicos en Salud lleguen puntual a las comunidades de destino y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada. 7. Prestar servicio exclusivamente para los Equipos Básicos en Salud y las actividades a cargo de ellos. 8. Garantizar que los vehículos que prestan el servicio de transporte cuentan con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera. 9. Mantener los vehículos en buen estado limpios seguros y mecánicamente competentes para brindar un servicio de calidad. 10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. 11. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesario para cumplir con las obligaciones contractuales 12. Abstenerse de divulgar información que llegaría a conocer con ocasión a la ejecución de los contratos a personal no autorizado por las entidades o a terceros en general 13. Encontrarse al día en los pagos de seguridad social en salud y aportes para fiscales durante la ejecución del contrato 14. Atender las recomendaciones que el contratante le efectúe por intermedio del funcionario designado para la ejecución de la vigilancia y control del contrato incluida la planilla mensual con el registro de datos de Equipos Básicos en Salud transportados. 15. Asumir por su cuenta y riesgo las obligaciones laborales, prestacionales y de todo tipo que se generen con la persona que sea destinada para la conducción de los vehículos asignados a la ejecución del presente contrato y asumir todos los gastos de mantenimiento de los vehículos, suministro de combustibles y lubricantes que sean necesarios para el funcionamiento óptimo y permanente de los mismos. 16. Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de vehículos automotor o por fallas en la ejecución del presente contrato. 17. Mantener al contratista indemne por los daños que llegase a presentar en razón a la administración, uso, cuidado u operación de los vehículos utilizados para la ejecución del presente contrato. 18. Radicar las facturas por el servicio dentro de los plazos convenidos. 19. Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 20. Cumplir con los pagos a todos sus empleados de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2.002. 21. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato. 22. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir los protocolos y normas para mitigar la propagación del COVID 19 y demás

Vigilado Supersalud

enfermedades infecto contagiosas establecidos por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas e impuestos aplicables al presente objeto o monto del contrato, de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **Obligaciones del Hospital 1)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)-** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)-** Coordinar con el Contratista según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **4)-** A suministrarle al contratista toda la información, que éste requiera para el desarrollo de su actividad. **TERCERA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en el municipio de Supia en su zona urbana y/o rural, previa coordinación con la supervisión del contrato y con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la gerencia, los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Ello no será óbice para denuncia ante autoridad competente la comisión de posibles delitos. **CUARTA: VALOR O PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($471.600.000) M/CTE**; discriminados de la siguiente manera: Para los grupos asignados en el territorio rural en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículos de once millones de pesos M/CTE ($11.000.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos sesenta y seis millones M/CTE ($66.000.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de trescientos noventa y seis millones pesos M/CTE ($396.000.000). Para el recorrido urbano en vehículos campero, se presenta un costo mensual por vehículo de dos millones cien mil pesos M/CTE ($2.100.000), para un total de seis (6) vehículos, valor total mes de los seis (6) vehículos doce millones seiscientos mil pesos M/CTE ($12.600.000). Si el servicio es para seis (6) meses se tiene un costo de setenta y cinco millones seiscientos mil pesos M/CTE ($75.600.000). Se acuerda que la diferencia calculada entre la sumatoria de los valores de los vehículos para atender las zonas urbana y rural y el valor total del contrato se destinan al fortalecimiento o asignación de algunas rutas o recorridos adicionales o complementarios a los establecidos, acorde con las necesidades de la implementación del programa Equipos Básicos en Salud. De igual manera, la supervisión, de acuerdo con las necesidades del programa podrá establecer de común acuerdo con el contratista la redefinición de asignación de vehículos para recorridos reubicando alguno o algunos de ellos del recorrido urbano al rural o viceversa, disminuyendo o aumentando el número de vehículos asignados por zona urbana o rural, sin

Vigilado Supersalud

que con tales cambios se supere el valor total del presente contrato. **Forma de Pago:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado. como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades. **QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 09 de diciembre de 2026. **SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula CUARTA del presente contrato. **SÉPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma contratada en el presente documento, que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según certificado de disponibilidad presupuestal No 178 DEL 03 DE JUNIO DEL 2026 el cual se anexa al presente instrumento. **OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación del Hospital, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93. **NOVENA: AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar como condición para que se efectúen los pagos de la contraprestación pactada, que cumple con todas sus obligaciones en el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales. **DÉCIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El HOSPITAL adelantará la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Sub Gerente de la ESE o quien la Gerente delegue para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del mismo por parte de la CONTRATISTA, para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones contempladas en el Estatuto de Contratación, entre ellas: **1.** Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **2.** Determinar las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. **3.** Generar informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. **4.** Proyectar el acta de liquidación. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital, previa verificación de cumplimiento de requisitos. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA:** Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor de la entidad

Vigilado Supersalud

contratante una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que la contratante aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así: A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Suficiencia de la garantía de cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al contratante de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. C. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta póliza garantizará diez (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses y cubrirá la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. D. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este Contrato afirma bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Supía, Caldas. **DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS:** El régimen Legal es el Estatuto de Contratación (Acuerdo 05 de 2014), modificado por el Acuerdo N°003 del 20 de marzo de 2020 y acuerdo 07 de diciembre del 2024. Documentos: **1-** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3-** Hoja de Vida diligenciada por la CONTRATISTA en el formato único de la función pública y sus documentos soporte. **4-** Propuesta u ofrecimiento de servicios presentada por la CONTRATISTA. **5-** Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales con no más de tres meses de expedición. **6-** Certificado que acredite que la CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral. **7-** Formulario Único de Registro Tributario RUT- DIAN. **8-** Hacen igualmente parte de este

Vigilado Supersalud

instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS. EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si El **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que la contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que la contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que la **CONTRATISTA** haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que la **CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y la contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los

Vigilado Supersalud

recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. **VIGÉSIMA: DEL PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma que del mismo hagan las partes y se expida el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA**. **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del

Vigilado Supersalud

terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni relación laboral entre los afiliados que designe el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta EL CONTRATISTA quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL **HOSPITAL.** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL **HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo.

Vigilado Supersalud

Para constancia se firma en Supía Caldas, 09 días del mes de junio de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E Hospital San Lorenzo
LA CONTRATANTE

LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO
CC. 30,358,276
Rep. Legal TRAESCAR SAS
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Supervisora

MARIA CAMILA PEÑA HERNANDEZ
Apoyo a la Supervisora

Visilado Supersalud